

El protocolo de Dios

Los Tapscott analizan las posibilidades revolucionarias y los peligros de la revolución 'blockchain'

Justo Barranto

Todo es *blockchain*. O puede serlo. El *blockchain* es una nueva revolución tecnológica que construirá un internet más seguro y cambiará numerosas áreas de nuestra vida, aseguran los autores de *La revolución blockchain*, Don y Alex Tapscott. El primero de ellos es el autor de *Wikinomics*, ensayo del 2007 que sugería a las empresas que se adaptaran al nuevo mundo de la colaboración masiva. Pero en el nuevo libro reconoce que algunas grandes empresas –Google, Apple, Facebook, Amazon– sometieron la estructura democrática de internet y controlan los datos y las enormes patentes que pueden generar. Sin embargo, dicen, la revolución *blockchain* puede invertir la tendencia.

¿En qué consiste? Todo el mundo conoce el bitcoin, la criptomoneda que este viernes alcanzó un máximo. Y el *blockchain* o cadena de bloques nació en el 2008 como componente central del bitcoin, moneda sin banco central. Pero sus posibilidades son infinitamente mayores. La búsqueda de un protocolo fiable ante los problemas de privacidad y seguridad de internet comenzó en los ochenta, y en los noventa Nick Szabo escribió un artículo sobre *El protocolo de Dios* –parafraseando a la partícula de Dios–, un protocolo tecnológico ideal suma de discreción y confidencialidad.

Y con el bitcoin llegó algo así: un protocolo que establece unas normas que garantizan la integridad de la información intercambiada entre miles de millones de ordenadores



CHRIS RATCLIFFE / BLOOMBERG



**LA REVOLUCIÓN
BLOCKCHAIN**
Don y Alex Tapscott
Deusto, Barcelona, 2017
448 p. | 21,95 € | e-book, 12,99 €

sin pasar por intermediarios como bancos. El bitcoin no se guarda en archivos en un lugar centralizado: sus transacciones se comprueban y registran cada diez minutos en un bloque que se une al anterior formando una cadena, una *blockchain*. Un registro que usa los recursos de una amplia red entre iguales para verificar las transacciones. Las cadenas de bloques están distribuidas, se ejecutan en ordenadores de personas de todo el mundo, no hay una base de datos central a atacar.

Un registro que puede asentar en

tiempo real lo que tenga valor o importancia: partidas de nacimiento, títulos de propiedad, enviar dinero sin pagar altísimas comisiones o saber de dónde viene la hamburguesa que comemos. Y el internet de las cosas, el "internet de todo", necesita un "registro de todo".

El registro es la clave de la confianza y la confianza de la economía. Más que un internet de la información el *blockchain*, dicen, es un internet del valor o del dinero. Y permite que el valor no se lo lleven intermediarios como Airbnb, Uber o los bancos, pero además permite a la gente ser dueña de su identidad y sus datos personales, rentabilizándolos: hoy somos nuestros datos, pero nuestros datos son de otros. Frente a la economía de agregación de Uber o Airbnb permite una economía igualitaria y se crearán *blockchain* Airbnb sin necesidad de un centro. Las finanzas se revolucionarán, los creadores culturales serán compensados por el valor que creen, el control de los gobernantes crecerá... Pero, reconocen, esa misma tecnología puede ser frenada y usada por empresas para proteger su riqueza y por gobiernos para ejercer mayor control social.

La moneda digital bitcoin se basa en la tecnología blockchain

=====
El blockchain permite eliminar intermediarios y ser dueños de nuestros datos

CATEGORIZAR: EL ARTE DE CREAR Y EXPANDIR CATEGORÍAS
Joan Mir Julià

Libros de cabecera. Barcelona, 2017
222 p. | Papel 19,90 € | e-book, 10 €



En un entorno donde en la mayoría de los sectores la oferta supera con creces a la demanda, señala el autor, la estrategia de la empresa tiene su centro de gravedad en la estrategia de marketing. Y en el siglo XXI, remarca, la esencia del marketing se localiza en las categorías, en comprender cómo funcionan, cómo se crean y cómo se expanden. La creación y expansión de una categoría por parte de una marca es una apuesta a largo plazo, dice, mucho más provechosa que la habitual estrategia de expandir la marca hacia otras categorías.

¡AQUÍ NO HACEMOS LAS COSAS ASÍ!
John Kotter y Holger Rathgeber

Conecta
Barcelona, 2017
156 p. | Papel 14,90 € | e-book, 8,99 €



Una fábula sobre un clan de suricatas en el desierto del Kalahari que sufren una sequía le sirve a John Kotter para poner en juego sus años de experiencia en cambio organizativo y crecimiento, hundimiento y capacidad de remontar de las organizaciones. El requisito básico para una organización eficiente en un mundo cambiante es escuchar los sentimientos y las ideas de los miembros del equipo al servicio de un objetivo, lo contrario del más habitual "Aquí no hacemos las cosas así".

AVENTURAS EMPRESARIALES
John Brooks

Deusto
Barcelona, 2016
476 p. | Papel 22,95 € | e-book, 8,99 €



Esta selección de 12 relatos de la vida empresarial y financiera de EE.UU. se publicó por primera vez en la década de los sesenta en la revista *The New Yorker*, donde trabajaba su autor, el ya desaparecido periodista financiero John Brooks. Recuperado en el 2014 con enorme éxito, aborda historias como el fiasco del Ford Edsel, el veloz ascenso de las copadoras Xerox –el mayor éxito comercial de los sesenta–, el desplome del mercado bursátil en 1962 o el intento de los banqueros estadounidenses de salvar la libra esterlina.

Ángel Sáez

Director de Ros Petit

Un mínimo dividendo



La posibilidad que tienen los socios minoritarios de sociedades no cotizadas de exigir la distribución de un tercio de los beneficios propios de la explotación del objeto social obtenidos durante el ejercicio anterior, vuelve a estar de actualidad al no haberse prorrogado, una vez más, su suspensión.

El artículo 348 bis de la ley de Sociedades de Capital que regula esta cuestión, no como un auténtico derecho al dividendo sino como una alternativa a la falta de reparto del mismo, consistente en obtener en concepto de cuota de liquidación por separación del socio, el valor razonable de su participación determinado por un experto independiente designado por el Registro Mercantil, se incorporó a nuestro ordenamiento jurídico en el año 2011 y, tras una vigencia de apenas nueve meses, fue suspendido por el legislador hasta el pasado 31 de diciembre, bajo la justificación de la crisis económica y por el rechazo de algunos colectivos.

Aún hoy hay quienes siguen mostrando su rechazo a esta medida que fue en su día aprobada por el Parlamento y justificada en su exposición de motivos en el sentido de evitar el abuso de las mayorías que niegan el reparto de dividendos a favor de los socios minoritarios que, en muchas ocasiones, se sienten como les definió el Tribunal Supremo "prisioneros de sus participaciones", de las que no solamente no obtienen ningún beneficio sino que según su valor tributan en el Impuesto sobre el Patrimonio.

La ley busca equilibrar el derecho de los socios mayoritarios de regir y gobernar las sociedades que controlan según su criterio

Equilibrio
Los socios minoritarios se pueden sentir "prisioneros de sus participaciones" debido al abuso de los socios mayoritarios

empresarial y buen hacer, con el de los socios minoritarios que buscan obtener un rendimiento del capital invertido. Los mayoritarios suelen ostentar cargos en los órganos de administración que les permiten, vía retribución de los administradores o prestación de servicios, obtener unos ingresos continuados que los minoritarios no obtienen.

En los casos en que la participación de estos minoritarios lo sea en un holding de empresas, dado su objeto social, que no es otro que dirigir y gestionar su propia participación, se deberían considerar los beneficios ordinarios generados por el grupo de empresas, en especial cuando la ley les obliga a consolidar y a determinarlos globalmente, para evitar saltarse la ley por los mayoritarios.

Si no se protege a los socios minoritarios con un mínimo dividendo, en este caso por su porcentaje inferior a una sexta parte de los beneficios, el resultado es que sus acciones o participaciones sociales no alcanzan el valor proporcional que les corresponde en la sociedad y en consecuencia también desincentiva la participación de inversores minoritarios.

No se entendería que un nuevo artículo de la ley, aprobado en el año 2011, se posponga indefinidamente en perjuicio de las minorías. |